



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004-2024-GRU-GRDE

Pucallpa, 23 ENE. 2024

**VISTOS:** El recurso de apelación presentado por Americo Amasifuen Shupingahua, INFORME LEGAL N° 005-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, INFORME LEGAL N° 435-2023-GRU-DRA-OAJ, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2023-GRU-DRA, INFORME LEGAL N° 606-2023-GRU-DRA-OAJ, MEMORANDO N° 1719-2023-GRU-GGR-GRDE, OFICIO N° 67-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

#### **ANTECEDENTES:**

Que, con fecha 13.03.2023 se emitió la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250107-037-2023-MAN, a favor de AMERICO AMASIFUEN SHUPINGAHUA, respecto al Fundo "LOS CUMPAS", suscrita por el Ing. Oscar Bernabe Vasquez Alva en calidad de Director de la Oficina Agraria de Coronel Portillo.

Que, con fecha 18.05.2023, el administrado JUAN OCAMPO MANIHUARI, presenta escrito S/N bajo la sumilla "Anulación de Constancia de Posesión de Posesión con CUT N° 6066-2023, de fecha 13.5.2023"

Que, tal situación fue puesta de conocimiento mediante la CARTA N° 0031-2023-GRU-DRA-OACP/CP-UT, de fecha 24.07.2023; y, con Notificación Personal de fecha 18.07.2023, se notifica a Americo Amasifuen Shupingahua que el día 26 de julio del 2023 se realizará la inspección ocular de la parcela agrícola, que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Caserío Soledad, para determinar y proceder de manera fehaciente respecto a la anulación de la Constancia de Posesión N° CP250107-037-2023-MAN.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2023-GRU-DRA, de fecha 20.09.2023, se resuelve (en su parte pertinente):

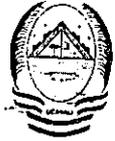
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad formulado por el administrado JUAN OCAMPO MANIHUARI en contra de la Constancia de Posesión N° CP250107-037-2023-MAN, de fecha 13 de marzo del 2023, por cuanto la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Constancia de Posesión N° CP250107-037-2023-MAN, de fecha 13 de marzo del 2023, por las razones expuestas en la presente Opinión Legal; en consecuencia, RETROTRAER el Procedimiento para el Otorgamiento de Constancia de Posesión hasta la etapa que se produjo el vicio, es decir, hasta la calificación de la Solicitud S/N, de fecha 01.07.2022, para así declarar o no la procedencia de la solicitud, teniendo presente las consideraciones antes expuestas.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."*

Que, con fecha 11.10.2023, AMERICO AMASIFUEN SHUPINGAHUA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2023-GRU-DRA, de fecha 20.09.2023.

Que, con INFORME LEGAL N° 606-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 20.11.2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, concluye que ante el recurso de apelación presentado se debe proceder con la elevación al superior jerárquico para la emisión de la resolución correspondiente, cuya recomendación fue asumida por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali – Ing. Walter Alejandro Panduro Texeira, ello mediante el OFICIO N° 2763-2023-GRU-DRA, de fecha 21.11.2023.

Que, mediante MEMORANDO N° 1719-2023-GRU-GGR-GRDE, de fecha 11.12.2023, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Ing. Juvenal Cervantes Huilca, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la evaluación y análisis correspondiente.

### ANÁLISIS LEGAL:

#### SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

Que, los recursos impugnativos habilitan a todo administrado a contradecir los actos administrativos emitidos por la Administración pública que suponga alguna lesión o afectación de un derecho. Dentro de nuestro ordenamiento peruano se encuentran dos recursos impugnativos: apelación y reconsideración.

Que, es el caso de autos, el escrito presentado por la administrado Americo Amasifuen Shupingahua, se trata de un recurso de APELACIÓN contemplada en el artículo 220° del TÚO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que a la letra dice:

#### *"Artículo 220.- Recurso de apelación*

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

Que, es en ese contexto, que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos emitidos a fin de que sean conocidos y resueltos por el órgano de segunda instancia;

Que, bajo la premisa del párrafo anterior, es preciso señalar que la administrada recurre la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2023-GRU-DRA, de fecha 20.09.2023, que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad formulado por el administrado JUAN OCAMPO MANIHUARI en contra de la Constancia de Posesión





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

*"Día del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nº CP250107-037-2023-MAN, de fecha 13 de marzo del 2023, por cuanto la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Constancia de Posesión Nº CP250107-037-2023-MAN, de fecha 13 de marzo del 2023, por las razones expuestas en la presente Opinión Legal; en consecuencia, **RETROTRAER** el Procedimiento para el Otorgamiento de Constancia de Posesión hasta la etapa que se produjo el vicio, es decir, hasta la calificación de la Solicitud S/N, de fecha 01.07.2022, para así declarar o no la procedencia de la solicitud, teniendo presente las consideraciones antes expuestas.

Que, los fundamentos por los cuales se recurre tal acto administrativo, según argumento del administrado Americo Amasifuen Shupingahua, es debido a que; "la persona de Juan Ocampo Manihuari en condición actual de Presidente de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano Nuevo San Martín, no tiene legitimidad para obrar, debido a que no cuenta con constancia de posesión, ni con ningún otro título de dominio, con la cual se irrogue la titularidad del bien inmueble de su posesión denominado "Fundo Los Cumpas", y que no se le ha privado de su posesión, debido a que jamás han ocupado el predio agrícola materia de anulación; asimismo, indica que el Asentamiento Humano Asociación de Moradores Nuevo San Martín, no cuenta con ningún reconocimiento que le avale como tal, pues su accionar solo se limita a una agrupación de personas organizadas como asociación con personería jurídica de derecho privado, pero no presentan medio probatorio que avale la posesión y conducción de los predios que invadieron, tampoco presentan medio probatorio que les legitime para obrar y pedir la anulación de la constancia de posesión Nº CP250107-037-2023-MAN de fecha 13 de marzo del 2023, otorgado a favor de Americo Amasifuen Shupingahua".

### **SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 326-2023-GRU-DRA**

Que, mediante la DIRECTIVA Nº 001-2017-GRU-DRAU, se establece el Procedimiento Administrativo para el otorgamiento de constancias de posesión para tierras de altura, que se lleven a cabo en la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

Que, para referirnos al acto administrativo recurrido en alzada (RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 326-2023-GRU-DRA), se hace ineludible fijarnos que esta tiene su génesis por el Escrito S/N, de fecha 18.05.2023, presentado por Juan Ocampo Manihuari, quien, solicita la Anulación de Constancia de Posesión con CUT Nº 5066-2023 de fecha 13.05.2023.

Que, en tanto que la referida RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 326-2023-GRU-DRA, fue emitida en mérito al INFORME LEGAL Nº 435-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 19.09.2023 y al INFORME Nº 891-2023-GRU-DRA-OACP/CP.UT, de fecha 21.08.2023, donde se advierte que la Constancia de Posesión Nº CP250107-2023-MAN, de fecha 13 de marzo del 2023, a favor de Americo Amasifuen Shupingahua, respecto del predio denominado Fundo "Los Cumpas", ubicado en el Sector Soledad, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, fue llevado a cabo con vicios que acarrearán su nulidad de pleno derecho, es decir, en inobservancia de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020 "Lineamientos para el otorgamiento de constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos", por el cual corresponde que se que se declare





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

la nulidad de dicha Constancia de Posesión en todos sus extremos y se retrotraiga hasta la etapa que se produjo el vicio.

Que, respecto al Acta de Inspección Ocular para Tierra de Altura N° 017-2022, de fecha 28.10.2022, se advierte que se encontraron presentes el titular - Americo Amasifuen Shupingahua, el Presidente de la Asociación de Moradores - Walter Panaifo Mozombite, la colindante - Sharon Cruz Amasifuen Nuñez y la testigo - Ingrid Sharmila Amasifuen Nuñez; siendo que **estas dos últimas serían hijas del administrado titular**; el mismo que fue llevada a cabo y suscrito por el Ing. Jhonny Virgilio Mendoza Valencia de la Oficina Agraria de Coronel Portillo - Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; ante dicha Inspección Ocular se cuenta con el informe N° 002-2023-GRU-DRA-OACP/CP-UT/AJCG, de fecha 02.02.2023, suscrito por el Ing. Alan Javier Cardenas Garcia - Evaluador del Área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, de la Oficina Agraria de Coronel Portillo, quien indica que de la evaluación realizada al Acta de Inspección Ocular N° 017-2023, se observa: **"La parcela solicitada tiene colindancia directa con un Asentamiento Humano, asimismo las coordenadas levantadas en campo y suscritas en el acta de inspección ocular se encuentran con SUPERPOSICIÓN GRÁFICA TOTAL, con un área con Constancia de Posesión N° CP250107-027-2021-MAN, a favor del señor HILDER VASQUEZ SILVA, de fecha 24.01.2021, recomendándose la presentación de un documento (Libro de Actas del Caserío) donde se desconozca la Posesión del señor HILDER VASQUEZ SILVA, en favor del señor AMERICO AMASIFUEN SHUPINGAHUA (...) se tuvo a la vista una copia legalizada del libro de Actas del Caserío Soledad, el documento presentado por el administrado AMERICO AMASIFUEN SHUPINGAHUA, el mismo que data del 12.12.2021, 10 meses posteriores a la emisión de la constancia de posesión a favor del SR. HILDER VASQUEZ SILVA, el documento citado muestra aspectos por lo menos a tener en cuenta, entre ellos el tipo de letra de la elaboración del acta y discrepancias en el contenido de la misma; en ese sentido RECOMIENDA la PROGRAMACIÓN DE UNA INSPECCIÓN DE CAMPO a través del ÁREA DE CONSTANCIA DE POSESIÓN Y USUFRUCTO TEMPORAL, a fin de poder determinar y proceder de manera fehaciente respecto de los supuestos de observabilidad que acompañan el proceso de emisión de Constancia de Posesión a favor del SR. AMERICO AMASIFUEN SHUPINGAHUA"**.

En mérito a dicho informe, es que con fecha 17.02.2023, se lleva a cabo por segunda vez el Acta de Inspección Ocular, suscrito por el Ing. Alan Javier Cardenas Garcia - Evaluador del Área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, Americo Amasifuen Shupingahua - administrado, Sharon Cruz Amasifuen Nuñez - colindante, e Ingrid Sharmila Amasifuen Nuñez - testigo; en donde indica que según la información recabada durante la inspección ocular, se determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de constancia de posesión, considerándose que los moradores de la Asociación de Moradores Nuevo San Martin interrumpieron el procedimiento de campo en rechazo a la solicitud.

Se debe tener en cuenta que la parcela solicitada tiene colindancia directa por el Este con la Asociación de Moradores denominada "Nuevo San Martin", quienes no fueron notificados y se dejó constancia de ello, los mismos que interrumpieron el procedimiento de campo en rechazo a la solicitud de constancia de posesión; asimismo, no se tuvo en cuenta la superposición gráfica total, con la Constancia de Posesión N° CP250107-027-2021-MAN, a





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

favor del señor Hilder Vasquez Silva de fecha 21.02.2021, y, finalmente se permitió que las hijas del administrado Americo Amasifuen participen en la dichas diligencias en calidad de colindante y testigos respectivamente, quienes debieron abstenerse de participar, ya que por el grado consanguinidad la intervención de estas no pueden ser objetivas.

A pesar de ello, y sin tener en consideración los puntos indicados precedentemente, se emitió el INFORME TÉCNICO N° 037-2023-GRU-DRA-OACP/CP-UT/AJCG, de fecha 06.03.2023, suscrito por el Ing. Alan Javier Cardenas Garcia – Evaluador del Área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal de la Oficina Agraria de Coronel Portillo de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, quien concluye que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI-LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS; que el solicitante cuenta con explotación económica sobre el predio y, que el área para la emisión de Constancia de Posesión no presenta superposición gráfica que afecten a terceros con derechos de propiedad y/o derechos posesorios vigentes, en consecuencia, se emite la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250107-037-2023-MAN, de fecha 13.03.2023.

En este punto, debemos tener en cuenta lo establecido en la Sentencia N° 04289-2004-PA/TC, el Tribunal Constitucional dejó sentado lo siguiente:

(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo – como en el caso de autos – o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Asimismo, la sentencia emitida en el Expediente 00197-2010-PA/TC, el Tribunal Constitucional, respecto al Principio de Legalidad, precisó que:

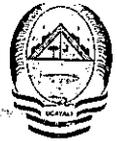
(...) Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes (...); la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley".

Que, conforme se había determinado, en la expedición de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250107-037-2023-MAN, de fecha 13.03.2023, se habría inobservado lo evidenciado en el párrafo anterior, por lo que, su nulidad declarada mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2023-GRU-DRA, de fecha 20.09.2023, se encuentra debidamente fundamentada, ya que se transgredió el Principio de la Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento; en consecuencia, debía RETROTRAERSE el Procedimiento para el Otorgamiento de Constancia de Posesión hasta la etapa que se produjo el vicio, es





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

decir, hasta la calificación de la Solicitud S/N, de fecha 01.07.2022, para así declarar o no la procedencia de la solicitud.

### SOBRE LA COMPETENCIA PARA DECLARAR NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO:

Que, el acto administrativo recurrido fue emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, siendo de competencia para **declarar la nulidad** de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2023-GRU-DRA, de fecha 20.09.2023, al superior jerárquico conforme lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444, siendo en este caso la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, en vista de los actos administrativos en el presente expediente, es importante expresarnos sobre el alcance de los recursos descrita en el artículo 224°<sup>1</sup> del TUO de la Ley N° 27444, sobre el particular, Morón Urbina<sup>2</sup>, citando a Valdez Calle, afirma que esta regla implica lo siguiente:

- Respecto de cada expediente solo cabe interponer un recurso de reconsideración, un recurso de apelación y solo un recurso de revisión, por cuanto de otro modo se habilitaría la presentación de reconsideraciones contra las resoluciones que deciden una reconsideración anterior o la apelación de otras apelaciones, lo cual haría interminable el procedimiento administrativo; y,
- No se puede admitir que respecto de las resoluciones con las que van decidiendo las impugnaciones puedan ejercitarse todas o cualquiera de los recursos.

Que, entendiéndose así, que, en este procedimiento administrativo, con el presente recurso de apelación planteado se ha **agotado la vía administrativa**.

Que, por lo expuesto, siendo que el recurso de apelación versa contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2023-GRU-DRA, de fecha 20.09.2023, y habiéndose evidenciado un defecto la motivación, por cuanto, se ha podido advertir que la emisión de la Constancia de Posesión N° CP250107-037-2023-MAN, de fecha 13.03.2023, a favor de AMERICO AMASIFUEN SHUPINGAHUA, fue llevado a cabo con vicios que acarrear su nulidad de pleno derecho, es decir, en inobservancia de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020 – "Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos", por lo que, resulta una causal de nulidad conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

<sup>1</sup> Artículo 224°.- Alcance de los recursos

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

<sup>2</sup> Morón, J. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Tomo II. (Julio, 2023)





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado Americo Amasifuen Shupingahua, en consecuencia, CONFIRMAR la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326-2023-GRU-DRA, de fecha 20.09.2023, por lo argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo al administrado Americo Amasifuen Shupingahua, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Juvenal Cervantes Huilca  
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

